



Municipalidad Provincial  
Mariscal Nieto  
Moquegua

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

**N° 00133-2014-A/MUNIMOQ.**

**MOQUEGUA, 26 FEB. 2014**

**VISTO:**

El Informe Legal N° 220-2014-GAJ-GM/MPMN, Informe N° 392-2014-SGLySG/GA/MPMN, Informe N° 232-2014-GAJ-GM/MPMN, El integro del Expediente Administrativo con Registro N° 006541 de fecha 21 de febrero del 2014, el mismo que contiene el Oficio N° 0038-2014-1era. Secretaría – Especiales – IJMMN-M, emitido por el Juez del Primer Juzgado Mixto de Mariscal Nieto, mediante el cual pone de conocimiento que se ha dictado la Medida Cautelar de Innovar a favor de CONSORCIO SAGITARIO, debidamente representado por el señor Julio Daniel Ayna Ramos, en contra de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, y sus recaudos, y;



**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley 28607 – Ley de Reforma de los artículos 91°, 191° y 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción; dicha autonomía que nuestra Constitución Política del Perú establece a las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, la Ley N° 30114, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año 2014, establece los montos a los que se sujetan las Licitaciones Públicas, Concursos Públicos, Adjudicaciones Directas y de Menor Cuantía;



Que, según el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúe obligatoriamente por Licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la Ley. En este sentido, la Ley constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece las reglas que deben observar las Entidades en las Contrataciones que lleven a cabo erogando fondos públicos;



Que, el Artículo IV, del Título Preliminar, del numeral 1,1) de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual estipula “sobre el Principio de Legalidad”, que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para que les fueron conferidas. Consecuentemente el principio de legalidad se desdobra por otra parte en tres elementos esenciales e indisolubles, la legalidad formal, que exige el sometimiento al procedimiento y a las formas; la legalidad sustantiva, referente al contenido de las materias que le son atribuidas,



constitutivas de sus propios límites de actuación y **la legalidad teológica** que obliga al cumplimiento de los fines que el legislador estableció, en forma tal que la actividad administrativa es una actividad funcional;



Que, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto convoca a un proceso de selección por Licitación Pública N° 003-2013-CE/MPMN, respecto al Servicio de Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución del Proyecto “Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Centro Poblado los Ángeles y Anexos Distrito Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua, otorgándose la Buena Pro con fecha 14 de noviembre del 2013, a favor del CONSORCIO SAGITARIO conformado por las Empresas: CONSTRUCTORA URANIO S.A.C, AGVM S.A.C., CONI CONTRATISTAS GENERALES, CORPORACIÓN DE INGENIERIA GANESH S.A.C., y CESAR HUMBERTO SANTILLAN GUEVARA, consintiéndose la buena pro en el sistema SEACE el día 15 de noviembre del 2013. Asimismo, el CONSORCIO SAGITARIO, al no cumplir con los requisitos para suscribir el contrato (**CARTA FIANZA**), expuesto en el artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N° 184-2008-EF, modificado por el D.S N° 138-2012-EF, perdió automáticamente la buena pro y en consecuencia al ser el único postor se procedió a la Declaratoria de Desierto del proceso de selección mencionado en el párrafo precedente. Atendiendo a ello, se procedió a una nueva convocatoria por AMC Derivada N° 1-2014-CE/MPMN, Derivada del LP N° 003-2013-CE/MPMN, con fecha 04/02/2014, otorgándose la Buena Pro al postor CONSORCIO DE SANEAMIENTO LOS ANGELES, con fecha 20/02/2014, en acto público;



Que, mediante el Oficio N° 0038-2014-1ra. Secretaria-Especiales-IJMMNM, remitida por el 1° Juzgado Mixto de Mariscal Nieto, en la que pone conocimiento con fecha 21 de febrero del 2014, sobre la Medida Cautelar de Innovar, a favor del Consorcio Sagitario. En este sentido, mediante la Resolución N° 001-2014, de fecha 20 de febrero del 2014, se Resuelve; Primero; Dictar Medida Cautelar de Innovar a favor del Consorcio Sagitario, debidamente representada por Julio Daniel Ayna Ramos, Segundo; 2.1. **Disponer** la suspensión de la convocatoria del proceso de selección de licitación pública; con código de registro N° 03-140002947, código del proceso AMC N° 1-2014/CE/MPMN CONVOCATORIA 01, referente al Servicio de Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra “Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Centro Poblado de los Ángeles y Anexo Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto –Moquegua, 2.2. **Ordenar** el restablecimiento del derecho del Consorcio Sagitario como ganador de la Buena Pro en el Proceso de Selección por LP N° 003-2013-/CE/MPMN, referente al Servicio de Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra “Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Centro Poblado de los Ángeles y Anexo Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto –Moquegua, 2.3. Precisar que la Municipalidad Provincial cumpla con firmar el contrato de la Buena pro en el Proceso de Selección por LP N° 003-2013-/CE/MPMN, referente al Servicio de Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra “Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Centro Poblado de los Ángeles y Anexo Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto –Moquegua, con el Consorcio Sagitario, 2.4. Aceptar la contracautela de caución juratoria propuesta por el solicitante, hasta por la suma de S/. 32,000.00 (Treinta y Dos Mil con 00/100 Nuevos Soles), sin perjuicio de incrementarse hasta el monto de los eventuales daños que pueda causar la ejecución de la medida cautelar, y Tercero Disponer que se curse oficio a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y a su Procurador Público Municipal en calidad de citado, a fin de que dé cumplimiento al mandato cautelar en el plazo de Tres Días Hábiles, debiendo poner en conocimiento de este juzgado su acatamiento;



Que, mediante Informe Legal N° 220-2014-GAJ-GM/MPMN, de fecha 24 de febrero del 2014 el Gerente de Asesoría Jurídica Opina acatar el cumplimiento de la Resolución N° 01-2014, emitida por el Primer Juzgado Mixto de Mariscal Nieto; por lo que corresponde dejar sin efecto la convocatoria de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 01-2014/CE/MPMN CONVOCATORIA 01, de la que deberá declararse la nulidad de oficio, y suscribir el contrato derivado de la Licitación Pública N° 003-2013/CE/MPMN, con el objeto de contratar la elaboración del Expediente Técnico y Ejecución del Proyecto “Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Centro Poblado los Ángeles y Anexos – Moquegua, con el Consorcio Sagitario;



Que, mediante el Informe N° 392-2014-SGLySG/GA/MPMN, de fecha 26 de febrero del 2014, la Sub Gerente de Logística y Servicios Generales señala que en merito al artículo 4° del TUO del Poder judicial, esta Entidad deberá acatar la Resolución N° 01-2014, de fecha 20 de febrero del 2014, emitida por el 1er. Juzgado Mixto de Mariscal Nieto, precisando que a través de una resolución de Alcaldía se declarara de oficio la nulidad de proceso de selección AMC N° 01-2014/CE/MPMN, hasta la etapa de convocatoria – actos preparatorios;



Que, el Art. 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el D. L. N° 1017, señala que: “el Titular de la Entidad declarara de oficio la nulidad del proceso de selección, solo hasta antes de la celebración del contrato...” siendo los preceptos legales de la nulidad; Cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, **contengan un imposible jurídico** o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable;

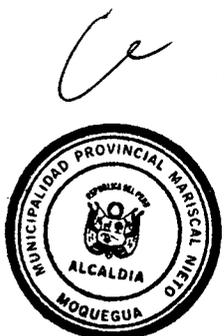


Que, según se colige de lo prescrito por el artículo 56° del D.L. 1017, El Titular de la Entidad podrá declarar la Nulidad de Oficio **cuando contengan un imposible jurídico, en merito a la Resolución N° 01-2014 de fecha 20/02/2014**, emitida por el Primer Juzgado Mixto de Mariscal Nieto Moquegua ;

Que, **cuando contengan un imposible jurídico**, la imposibilidad jurídica siempre supone actuaciones administrativas desarrolladas dentro del proceso de contratación y que están fuera del marco de la ley de Contrataciones del Estado. Es importante esta posición, de lo contrario al resolver las diferentes situaciones, puede propiciarse inseguridades respecto de la aplicación correcta de las disposiciones legales. Ahora bien, como se ha señalado previamente, cuando un proceso de selección es declarado nulo, todos los actos dictados con posterioridad a la etapa a la cual es retrotraído son nulos y, por tanto, inexistentes, entendiéndose a su vez que todas las actuaciones vinculadas al desarrollo del proceso de selección realizadas con posterioridad a dicha etapa también son nulas e inexistentes;



Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Así, de existir una facultad discrecional las autoridades deberán de observar lo dispuesto en la norma citada, ello no escapa a la contratación pública, por lo que ha sido materia de pronunciamiento en reiteradas oportunidades por el Tribunal de Contrataciones del Estado, habiendo declarado nulos los actos contrarios a la Constitución y las Leyes y la normativa de contratación pública. Esto es concordante con lo establecido en el artículo 10° de la Ley N° 27444, que establece que son causales de nulidad del acto administrativo de puro derecho, aquellas que hayan sido emitidos en contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, así mismo, el artículo 13° numeral 13.1) dispone que la



nulidad de un acto sólo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él;

Que, la nulidad dentro del derecho, la podemos definir como la declaratoria de la autoridad competente sobre la invalidez de un acto previamente realizado. Es así, que en el Código Civil peruano, reconoce a la nulidad como la declaración de la inexistencia del acto jurídico viciado por dolo, por no respetar las normas legales o por no contener una declaración válida de voluntad. Ahora bien, dentro del marco de la contratación pública estatal se determina de forma taxativa en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el D. L. N° 1017, las causales para declarar la nulidad (...) debiéndose expresar en el acto resolutorio que la declara la etapa a la cual será retrotraído el proceso de selección, de corresponder;



Que, conforme a la RESOLUCIÓN N° 477/2004.TC-SU, el tribunal indico que la declaratoria de nulidad de un acto administrativo **“debe ceñirse a los supuestos de hecho señalados en las normas de contrataciones con el estado”**, la misma que tiene por objeto proporcionar a la administración pública una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación que pretenda efectuar, siempre y cuando no medie la interposición de una impugnación con ese mismo fin, esto es, denunciar una causal de nulidad, ya que en este caso lo que produce es que la entidad asuma su facultad resolutoria a instancia de parte;



Que, debe de considerarse que la potestad de declarar la nulidad de un proceso de selección, reside en la necesidad de que las entidades cuenten **con una herramienta para sanear el proceso cuando este se encuentre viciado por actos que contravengan normas de orden público**. Asimismo, es requisito sine qua non, para declarar la Nulidad que no se haya suscrito el contrato, lo que corresponde al presente caso;



Que, la Ratio Legis, en cuanto a la figura legal de nulidad es para defender el derecho en su vigencia absoluta, en consecuencia resguardar el interés común, en cuanto a los fines del Estado, y ante la inobservancia de los preceptos legales, podrá retrotraerse a la etapa en la que se dio origen al acto viciado;



Que, mediante el informe N° 232-2014-GAJ/GM/MPMN, de fecha 26 de febrero del 2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que conforme a los documentos de vistos los mismos que se evaluaron conforme a la normatividad vigente, este despacho opina que es procedente declarar la Nulidad de Oficio del proceso de selección AMC N° 01-2014-CE-MPMN para la contratación de la Ejecución de Obra Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución del Proyecto “Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Centro Poblado los Ángeles y Anexos Distrito Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua, en merito a la asistencia de **un imposible jurídico que permita la continuidad del proceso de selección precitado**, a tenor de lo dispuesto por la Resolución N° 001-2014 de fecha 20 de febrero del 2014 emitido por el 1° Juzgado mixto de Mariscal, el efecto de la nulidad de oficio obedece a que esta deberá retrotraerse el proceso de Selección mencionado hasta la Etapa de CONVOCATORIA;



Que de conformidad a la facultad que establece al Art. 20° inciso 6) de la Ley N° 27972, Ley orgánica de Municipalidades, son atribuciones conferidas que permiten resolver mediante resoluciones los asuntos de carácter administrativo, en concordancia con la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** la Nulidad de Oficio del proceso de selección por **Adjudicación de Menor Cuantía Derivada N° 1-2014-CE/MPMN, Derivada del LP N° 003-2013-CE/MPMN**, para la **Contratación del Servicio de Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución del Proyecto “Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Centro Poblado los Ángeles y Anexos Distrito Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua, por cuanto, contengan un imposible jurídico**, en merito a la Resolución N° 01-2014 de fecha 20 de febrero del 2014, emitida por el Primer Juzgado Mixto de Mariscal Nieto Moquegua, causal que se enmarca dentro del artículo 56° del D.L. 1017, en concordancia a lo consignado por el Capítulo II, artículo 10 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, conforme al análisis de los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- RETROTRAER** el proceso de selección por **Adjudicación de Menor Cuantía Derivada N° 1-2014/CE/MPMN, Derivada del LP N° 003-2013-CE/MPMN**, para la **Contratación del Servicio de Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución del Proyecto “Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Centro Poblado los Ángeles y Anexos Distrito Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua, a la Etapa de la Convocatoria**, a fin de que este acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente. Por las razones expuestas en la parte considerativa y cuyo expediente forma parte de la presente Resolución y cuenta con Ciento Ochenta y Dos (182) folios.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** la publicación en el SEACE (Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado), así mismo hacer de conocimiento de los postores inscritos mediante sus Correos Electrónicos respectivos.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, el deslinde de responsabilidades conforme a lo dispuesto en el artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 138-2012-EF.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR**, el cumplimiento de la Resolución de Alcaldía, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, Comité Especial Permanente y demás dependencias de ésta Municipalidad que tienen competencia.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

ARCVA/MPMN.  
GAJ/MPMN.  
C.c Archivo



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

  
Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA  
ALCALDE